

## Recurso de reposición Rad.2021-00265-00

Angela Rengifo Rodriguez <rengifoangela01@gmail.com>

Lun 20/02/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes;

Adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación para proceso con radicado **2021-00265-00**.

Muchas gracias.

Luz Angela Rengifo R.

Apoderada

CC. 1.113.638.196

T.P. 310.353

**SEÑORA JUEZ  
MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA  
E.S.D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
RADICADO: 2021-00265-00  
DEMANDANTE: LINA FERNANDA ESCOBAR MESA  
DEMANDADO: RAFAEL ANDRADE MARTÍNEZ**

**LUZ ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ**, domiciliada en **Palmira**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.638.196** de **Palmira**, abogada en ejercicio de la profesión con T.P No, 310.353 exp, C.S:J.; obrando como apoderada judicial del señor **RAFAEL ANDRADE MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Palmira; quien actúa en condición de demandado, respetuosamente ante usted señora jueza presento **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra **AUTO INTERLOCUTORIO N° 256 del quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)**, conforme al artículo 318, inciso 1 del Código General del Proceso, que sustento en lo siguiente:

En el auto interlocutorio No. 256 **del quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)** el juzgado se pronunció así:

*“Teniendo en cuenta lo anterior, revisada la subsanación presentada, se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que el poder otorgado al litigante es insuficiente ya que se encuentra sin autenticación y/o presentación personal o en el evento de haber conferido mediante mensaje de datos, carece de dicha constancia. Conforme a lo anterior, en cumplimiento a los dispuesto en el art. 392 del Código General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretan las pruebas solicitadas oportunamente y las que de oficio consideren el despacho.*”

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día Lunes veintisiete (27) del mes de marzo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 am), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

### **TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas (...)**

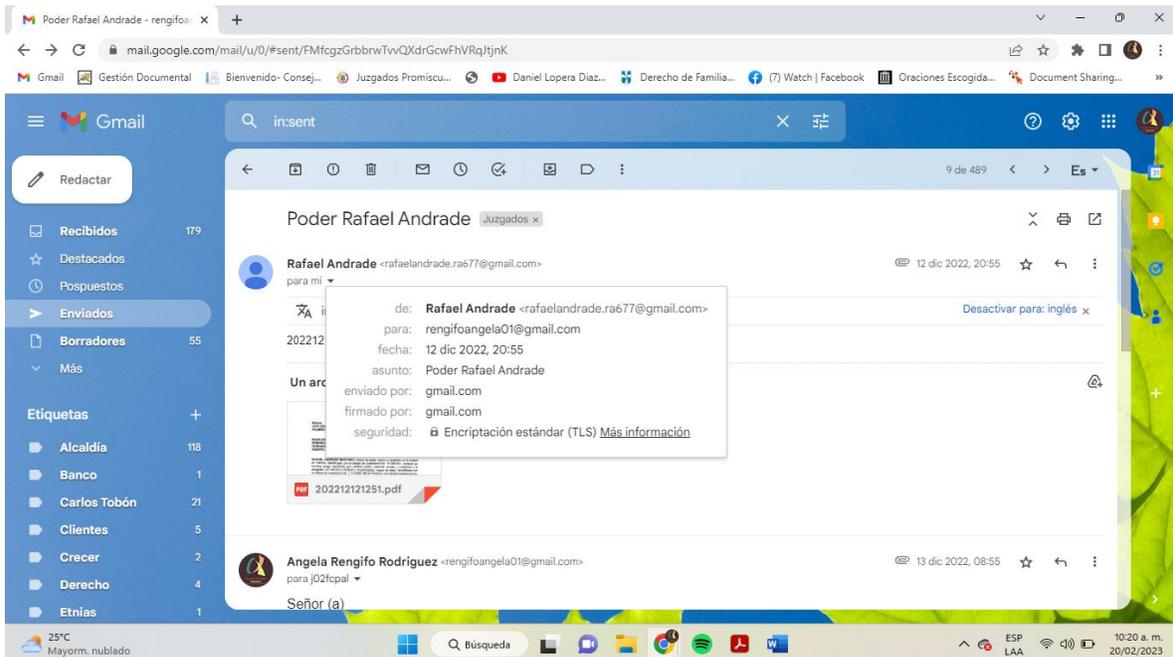
Sin embargo, hay un yerro por parte del juzgado en su pronunciamiento inicial al afirmar que la demanda no fue subsanada por parte de mi poderdante, toda vez que la subsanación fue enviada al correo electrónico [j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co) del juzgado, el día 13 de diciembre del 2023.

Respecto al poder objeto de la inadmisión de la demanda, este fue presentado cumpliendo lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020 que dicta:

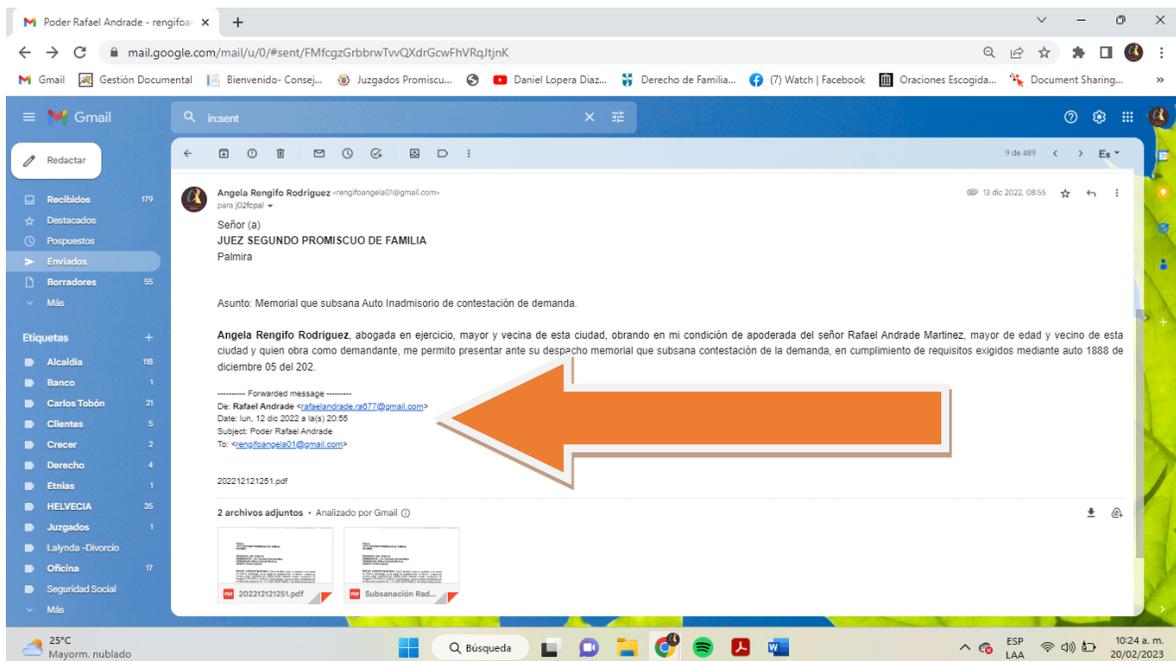
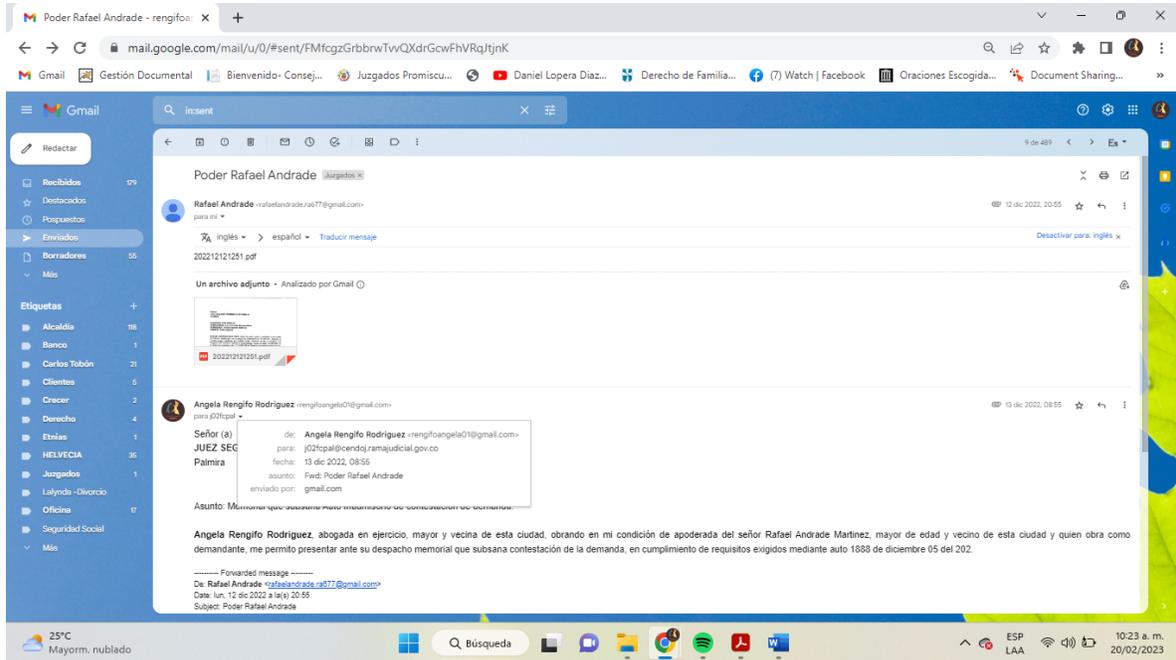
**ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

El poder fue firmado y **enviado por mensaje de datos** el día 12 de diciembre del 2023 por mi poderdante desde su correo electrónico [rafaelandrade.ra677@hotmail.com](mailto:rafaelandrade.ra677@hotmail.com) a mi correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados [rengifoangela01@gmail.com](mailto:rengifoangela01@gmail.com) y sobre este mismo correo la subsanación fue enviada al correo [j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co) adjuntando el poder y la subsanación. Lo anterior se prueba con la siguiente captura de pantalla:



Y sobre este mismo correo el día 13 de diciembre del 2022 la subsanación fue enviada al correo [j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co) adjuntando el poder y la subsanación. Lo anterior se prueba con la siguiente captura de pantalla:



Por las razones anteriormente mencionadas, ruego a la señora Jueza tener en cuenta las siguientes pretensiones:

## PRETENSIONES

**PRIMERO. REVOCAR** el numeral uno del auto interlocutorio No. 256 *del quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)* por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Que se dé por contestada la demanda.

**TERCERO:** Que se decreten las pruebas presentadas por la parte demandada.

## ANEXOS:

1. Auto interlocutorio No. 256 *del quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)*.
2. Poder

## NOTIFICACIONES

**La suscrita** recibirá notificaciones en la Calle 40<sup>a</sup> # 41-95 de la ciudad de Palmira. Cel 3004820260. Correo electrónico: [rengifoangela01@gmail.com](mailto:rengifoangela01@gmail.com). De las partes sigue siendo la misma.

Del señor Juez



**ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ**

CC. 1.113.638.196 de Palmira

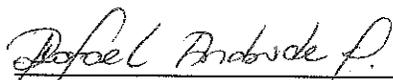
T.P. 310.353 C.S.J.

Señora  
**JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA  
PALMIRA**

**RADICADO: 2021-00265-00**  
**DEMANDANTE: Lina Fernanda Escobar Mesa**  
**DEMANDADO: Rafael Andrade Martínez**  
**ASUNTO: Poder especial**

**RAFAEL ANDRADE MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.986.061, obrando en nombre propio manifiesto que confiero poder, especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.196 de Palmira y con tarjeta profesional No. 310.353 exp. C.S.J. para que **REALICE LA DEBIDA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE RADICACIÓN 2021-00265-00**, proceso iniciado por la señora LINA FERNANDA ESCOBAR MESA en representación de su menor hijo JUAN JOSÉ ANDRADE ESCOBAR, y de la cual fui notificado por medio de correo electrónico el día 23 de febrero del 2021, encontrándome en el traslado de la contestación, con fecha de vencimiento de términos el día 9 de marzo del 2021 de los corrientes para emitir contestación a que haya lugar.

Atentamente;



---

**RAFAEL ANDRADE MARTINEZ**  
CC. 16.986.061 de Palmira  
Cel: 3188559244  
@: [rafaelandrade.ra677@hotmail.com](mailto:rafaelandrade.ra677@hotmail.com)

Acepto:

**ANGELA RENGIFO RODRIGUEZ**  
CC. 1.113.638.196 de Palmira  
T.P. 310.353 C.S.J  
Cel: 3004820260  
@ [rengifoangela01@gmail.com](mailto:rengifoangela01@gmail.com)

INFORME SECRETARIAL: Palmira 15 de febrero de 2023. A Despacho, el presente proceso con la subsanación hecha a la contestación de la demanda, que fue presentada oportunamente. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 256**

**Radicación: 2021-00265-00**

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, revisada la subsanación presentada, se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que el poder otorgado al litigante es insuficiente ya que se encuentra sin autenticación y/o presentación personal o en el evento de haber conferido mediante mensaje de datos, carece de dicha constancia. Conforme a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del Código General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretan las pruebas solicitadas oportunamente y las que de oficio consideren el despacho.

Por lo anteriormente expuesto,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Celebrar la audiencia de que trataN los artículos 372 y 373 del C.G.P. para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día **Lunes veintisiete (27) del mes de marzo de 2023** a las nueve de la mañana (9:00 am), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

#### **A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

3.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda:

- a) Registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSE ANDRADE ESCOBAR.
- b) Acta de NO conciliación, expedida por el Centro de Conciliación y arbitraje FUNDACARTH.
- c) Copia simple del Auto Interlocutorio No. 1828, de fecha 16 de octubre de 2013, proferida por el juzgado Segundo de Familia de Palmira-Valle.
- d) Recibo de pago Pensión del Colegio
- e) Recibo de pago de Transporte.
- f) Certificado se Small Word, de los envíos de dinero que la señora LIAN FERNANDA ESCOBAR, le hace a su tía, la señora ANA MILENA ESCOBAR, para sostenimiento de su hijo.
- g) Recibo de almacén la Marden, de compra de los útiles escolares.
- h) Recibo del Banco AV-VILLAS del pago del Colegio Colombo Americano.
- i) Dos (2) recibos de caja del colegio Seminario Diocesano de Cristo Sacerdote pago de matrícula.
- j) Dos (2) recibos de caja del colegio Seminario Diocesano de Cristo Sacerdote de pago de pensión.
- k) Constancia de la señora ANA MILENA ESCOBAR, de pago de salario por el cuidado del menor, además del pago de la EPS.

#### **A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan, en razón a que la contestación no se tuvo en cuenta.

#### **PRUEBAS DE OFICIO –**

1. Oficiar al área de nómina de Postobón, para que allegue con destino a este despacho judicial, la certificación salarial de lo devengado por el señor RAFAEL ANDRADE MARTINEZ, detallando todos los ingresos legales y extralegales (salario, primas, bonificaciones, deducciones, recargos diurnos y nocturnos, etc.) mes a mes, desde el mes de octubre del año 2013 hasta la fecha.
2. Decretar interrogatorio de parte a los señores LINA FERNANDA ESCOBAR MESA Y RAFAEL ANDRADE MARTINEZ.

#### **NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **16/02/2023**

La Secretaria.-  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7e85bcf58e88decc62d105913fe806ad200fd60881d94d4529f876404b1408**

Documento generado en 15/02/2023 04:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**